

Referencia	AYUD/2026/90715
Procedimiento	Subvenciones a entidades locales y asociaciones sin ánimo de lucro para inversiones vinculadas a fiestas y actividades declaradas de interés turístico
Asunto	Expediente padre para la Convocatoria 2026 de subvenciones destinadas a promover la organización de fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias durante 2026
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Promoción y Sostenibilidad Turística
Referencia Externa	FIAT_00_AYTO

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a promover la organización de fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias durante 2026, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Durante los últimos años el turismo ha ido adquiriendo una notable relevancia en la estructura económica del Principado de Asturias, como consecuencia del esfuerzo desarrollado por todos los agentes implicados en el fenómeno turístico.

Así, desde la Administración autonómica se han impulsado medidas de promoción turística a través de fórmulas que permiten la coordinación, cooperación y colaboración con las administraciones públicas, fomentando la participación e integración de los agentes empresariales del sector turístico en estas actividades de promoción. Estas iniciativas se desarrollan en el marco de la competencia exclusiva sobre turismo conferida al Principado de Asturias por el artículo 10.1.22 de su Estatuto de Autonomía.

Entre las medidas de promoción del turismo que corresponde adoptar a la Administración del Principado de Asturias se encuentra la declaración de actividades de interés turístico que contribuyan a aumentar el atractivo y la imagen turística del territorio.

En este sentido, las Fiestas de Interés Turístico constituyen un recurso capaz de generar una relevante actividad turística, íntimamente vinculado a las manifestaciones populares de carácter asturiano, poniendo en valor la cultura y tradiciones de nuestra tierra.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

Esta línea de subvenciones a entidades locales y asociaciones constituye una medida para estimular la realización y puesta en marcha de las diferentes fiestas y actividades que se desarrollan en nuestra Comunidad Autónoma y que cuentan con la Declaración de Fiesta de Interés Turístico del Principado de Asturias o, bien, de Interés Turístico de carácter nacional.

Segundo.- Esta línea de subvenciones está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2024 (BOPA N° 63, de 1-IV-2024).

Tercero.- Por Orden PRDIT/5/2026, de 24 de julio, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la organización de fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional que se celebran en el territorio del Principado de Asturias I (BOPA núm. 146 de 30-VII-2026).

Cuarto.- En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Viceconsejería de Turismo ha elaborado la propuesta de convocatoria pública de subvenciones destinadas a promover la organización de fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias para el ejercicio 2026, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Entidades Locales	11.08.751A.467.011	100.000 €
Asociaciones sin ánimo de lucro	11.08.751A.487.013	150.000 €

Quinto.- El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, sometiendo el mismo a fiscalización de la intervención delegada y tramitando los documentos contables correspondientes a cada una de las líneas: Línea 1 entidades locales y Línea 2: Asociaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para convocar las presentes subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y en el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

Segundo.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, de General de Subvenciones, puesto en relación con la base reguladora novena de las que rigen la presente convocatoria, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con el contenido mínimo establecido en el apartado 2 de dicho artículo.

Tercero.- Por su parte el artículo 22 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Asimismo, en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7, que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Cuarto.- La competencia para aprobar el gasto destinado a la presente convocatoria corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en atención a lo dispuesto en los artículos 8c) y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, puestos en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

En atención de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000€), para financiar la presente convocatoria pública de subvenciones destinadas a promover la organización de fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias durante 2026, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se señalan y con el reparto que se recoge a continuación:

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Entidades Locales	11.08.751A.467.011	100.000 €
Asociaciones sin ánimo de lucro	11.08.751A.487.013	150.000 €

Segundo.- Aprobar la presente convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a promover la organización de fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado

	Estado del documento	Original	Página 3 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

de Asturias y de interés turístico nacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias durante 2026, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se detallan:

1. Objeto

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión en 2026 de subvenciones, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, destinadas a sufragar parcialmente las inversiones directamente vinculadas al apoyo, promoción y difusión de las fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional, apoyando la calidad y el carácter asturiano de las mismas, de conformidad con sus bases reguladoras, aprobadas por Orden PRDIT/5/2026, de 24 de julio, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA núm. 146 de 30-VII-2026)

Se entiende por fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico Nacional aquéllas que hayan sido objeto de tal declaración y estén recogidas en la normativa vigente de aplicación.

2. La finalidad de las subvenciones es maximizar el impacto turístico, económico y territorial de estas celebraciones, favoreciendo la atracción de visitantes, la cohesión territorial y la puesta en valor del patrimonio cultural asturiano.

3. Dichas subvenciones, a pesar de tener una misma finalidad, se dividen en dos líneas de actuación, atendiendo a la naturaleza de las entidades beneficiarias:

Línea 1: Entidades Locales

Línea 2: Asociaciones

3. Ambas líneas incluyen las siguientes actuaciones:

Organización, producción y ejecución de la fiesta o actividad.

Contratación de actividades culturales, artísticas y de animación vinculada a la tradición y singularidad del evento.

Acciones de promoción y comunicación turística de alcance regional y nacional.

Medidas de mejora de la experiencia del visitante y calidad del evento.

Acciones orientadas a la accesibilidad universal, igualdad, sostenibilidad ambiental y reducción de impactos negativos.

2. Entidades solicitantes y beneficiarias

Podrán obtener la condición de beneficiarios:

— A) Línea 1: Entidades Locales.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

Podrán ser beneficiarias las Entidades Locales del Principado de Asturias, en cuyo ámbito territorial se desarrollen los actos centrales de las fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional, siempre que sea la propia entidad solicitante quien haya solicitado y obtenido la citada declaración para la fiesta y actividad de que se trate.

El artículo 6, apartado a) de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, establece que los concejos, en sus respectivos ámbitos, ejercerán, en materia de turismo, la competencia de promoción y fomento de los recursos y productos turísticos existentes en su ámbito.

En este sentido, se consideran las fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional recursos turísticos, en tanto forman parte del patrimonio cultural e intangible de un territorio o comunidad.

- B) Línea 2: Asociaciones.

Podrán ser beneficiarias las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, siempre que se trate de asociaciones que hayan solicitado y obtenido la declaración de fiesta y actividad de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional, entre cuyas actividades y fines estatutarios principales se encuentren la promoción, puesta en valor y difusión de los recursos turísticos del Principado de Asturias y/o la promoción, organización y difusión de las citadas Fiestas.

3. Cuantía de las subvenciones, actuaciones y gastos subvencionables

1. La cuantía global de las ayudas para 2026 asciende a 250.000€. Las ayudas serán concedidas respetando, en todo caso, el límite de crédito disponible dentro de la presente convocatoria.

El crédito presupuestario para cada línea de actuación será el siguiente:

LINEA	IMPORTE (€)
LINEA 1	100.000
LINEA 2	150.000

2. Sin perjuicio del importe máximo establecido para ambas líneas, para el cálculo de la aportación máxima a cada actuación se tomará como referencia la población de derecho de cada entidad local o supramunicipal, siendo:

- a) Hasta un 90% del presupuesto a las menores de 5.000 habitantes.
- b) Hasta un 80% a las comprendidas entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- c) Hasta un 70% a las comprendidas entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- d) Hasta un 50% a las mayores de 50.000 habitantes.

La población de derecho a considerar en cada entidad local o supramunicipal será la correspondiente a las cifras oficiales de población del año inmediatamente anterior al de la presente convocatoria, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

Con carácter general, en ningún caso se podrá superar los 5.000 € por proyecto, salvo que una vez repartidas las cantidades disponibles conforme a los criterios establecidos existan sobrantes sin distribuir. En ese caso, estos se repartirán de forma proporcional, aplicando el mismo porcentaje de reparto que resulte en la primera fase de baremación al aplicar los criterios establecidos en la base decimotercera y previamente a la aplicación del límite, hasta agotar el límite del gasto aprobado para la convocatoria en cada caso.

En caso de producirse remanentes de crédito en una de las líneas de subvención, éstos podrán destinarse a la otra línea, si resultara necesario, con el fin de atender adecuadamente las solicitudes presentadas.

El importe mínimo de subvención a conceder para ambas líneas se fija en 300 euros, quedando excluidas aquellas solicitudes cuyo cálculo resulte en una cuantía inferior.

3. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en el apartado primero sin que previamente se realice una nueva convocatoria.

4. Las presentes subvenciones se declaran expresamente compatibles con cualquier otra que se otorgue para la misma finalidad, siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada.

5. Serán subvencionables las actuaciones llevadas a cabo dentro del período subvencionable directamente vinculadas a la celebración de la fiesta o actividad, orientadas a mejorar su impacto turístico y territorial, entre otras:

- Organización, producción y ejecución de la fiesta o actividad.
- Contratación de actividades culturales, artísticas y de animación vinculadas a la tradición singularidad del evento.
- Acciones de promoción y comunicación turística de alcance regional y nacional.
- Medidas de mejora de la experiencia del visitante y calidad del evento.
- Acciones orientadas a la accesibilidad universal, igualdad, sostenibilidad ambiental y reducción de impactos negativos.

6. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y hayan sido efectivamente pagados.

En particular, se considerarán gastos subvencionables:

- Gastos de promoción, comunicación y marketing turístico.
- Honorarios artísticos y técnicos.
- Gastos de producción, montaje y desmontaje de infraestructuras temporales.
- Alquiler de equipamientos, escenarios y medios técnicos.
- Servicios de vigilancia y control de aforo.

- En materia de accesibilidad y sostenibilidad: Instalación de rampas, señalización adaptada, uso de contenedores para el reciclaje de los residuos y cualquier otro de similar naturaleza
- En el caso de celebración de fiestas gastronómicas, los gastos de adquisición del producto objeto de la fiesta.
- Premios y galardones oficiales que se entreguen en los diferentes actos.

6. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables:

- Gastos de inversión en infraestructuras permanentes.
- Gastos ordinarios de funcionamiento de la entidad no directamente vinculados a la fiesta o actividad.
- Gastos financieros, intereses, recargos y sanciones, penales o administrativas.
- Seguros.
- Gastos en viajes y dietas.
- Impuestos y tasas, salvo aquellos que sean recuperables. En ningún caso, tendrá la consideración de gasto subvencionable los impuestos indirectos o cualquier otro gasto de naturaleza similar susceptible de recuperación o compensación.

4. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de la subvención se presentarán exclusivamente por vía electrónica, a través del modelo normalizado, establecido en la presente convocatoria y disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y convocatoria, así como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en ella, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración pública cuantos datos, relativos a las entidades beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por su parte, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de la presente convocatoria.

2. Solo podrá presentarse un proyecto por solicitante. En el caso de presentarse más de una solicitud por Entidad o Asociación, se tendrá en cuenta la primera, según el orden cronológico de presentación en el Registro correspondiente.

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y serán presentadas de conformidad con los canales electrónicos recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debiendo acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las bases y en la presente convocatoria, mediante el siguiente procedimiento:

A) Acceder a la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://miprincipado.asturias.es>

	Estado del documento	Original	Página 7 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

B Introducir en el buscador situado en la parte superior derecha los códigos de ficha de servicio: AYUD0581T01 para la Línea 1 y AYUD0581T02 para la Línea 2, y pinche sobre el procedimiento respectivo.

En la ficha del procedimiento encontrará toda la información y documentación relacionada con el mismo.

6. También se podrán utilizar el resto de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Código DIR Viceconsejería de Turismo: A03028943).

a) A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/>

b) En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la LPAP.

7. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

4. Las entidades que deseen participar en la presente convocatoria podrán presentar su solicitud, según modelo oficial, en el **plazo de VEINTE (20) días hábiles** desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. Documentación a presentar

1. Las solicitudes recogerán una declaración responsable en la que la entidad solicitante hará constar:

a) Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta.

b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.

c) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

d) Las subvenciones que han sido solicitadas y concedidas para la misma finalidad, indicándolo expresamente en caso de que no haya solicitado ni se le haya concedido ninguna subvención.

e) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

f) Que la entidad a la que representa reúne todos los requisitos de la presente convocatoria y acepta el compromiso de someterse a las normas de las presentes bases, facilitando información

	Estado del documento	Original	Página 8 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

y documentación que se solicite, en su caso, y permitiendo y facilitando la labor de los inspectores evaluadores.

g) Que la entidad a la que representa no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

h) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con los Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

i) Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La declaración responsable, en el caso de las entidades locales, será firmada por el Secretario Municipal y en el caso de las asociaciones, por el representante legal o presidente de la misma.

2. Solo podrá presentarse un proyecto por solicitante en cada convocatoria. En el caso de presentarse más de una solicitud por Entidad o Asociación, se tendrá en cuenta la primera, según el orden cronológico de presentación en el Registro correspondiente. Asimismo, en el caso de dos o más peticiones para eventos distintos que afecten al mismo ámbito territorial solamente se tendrá en cuenta la primera solicitud completa debidamente registrada.

3. Las solicitudes cursadas por las Entidades Locales deberán presentarse debidamente cumplimentadas y firmadas por quien ostente la representación legal del Ayuntamiento, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención, especificando la cuantía.

b) Memoria descriptiva de la fiesta y plan detallado de actividades para el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario Municipal.

c) Presupuesto detallado del gasto suscrito por el representante municipal.

La presentación de esta documentación, se hace sin perjuicio del control por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con la Administración del Principado de Asturias por la entidad beneficiaria.

4. Las solicitudes cursadas por las Asociaciones deberán presentarse debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal o presidente de la Asociación, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la Asociación.

b) Copia autenticada de los Estatutos de la Asociación.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

c) Ficha de acreedor.

d) Certificado del Secretario de la Asociación, debidamente firmado, sobre la composición de la actual Junta Directiva, con expresión de nombre, DNI y cargo que ocupa.

e) Certificado del Secretario de la Asociación, debidamente firmado, con el visto bueno (VºBº) de su presidente/a acreditativo de la sesión en la que se aprobó la solicitud de la subvención.

f) Memoria descriptiva de la fiesta y plan detallado de actividades para el que se solicita la subvención, firmado por el presidente de la Asociación.

g) Presupuesto detallado del gasto, suscrito por el presidente de la Asociación.

Las asociaciones deberán aportar declaración responsable respecto al régimen de tributación del Impuesto sobre el valor añadido (en adelante IVA) al que se encuentran sujetas, especificando, en su caso, el porcentaje de prorratea aplicable, y ello por cuanto que las asociaciones pueden realizar actividades exentas de IVA (sin derecho a deducción), según el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y actividades sujetas y no exentas de IVA (con derecho a deducción).

5. De conformidad con el apartado 3 del artículo 23 de la LGS, en el supuesto de que los documentos exigidos en los apartados anteriores ya estuvieran en poder de las Administraciones Públicas el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 53 de la LPAC.

En todo caso, no será necesaria la presentación de la Resolución de Declaración del evento de que se trate como fiesta o actividad de interés turístico del Principado de Asturias o de interés turístico nacional por parte del solicitante ya que se consultará de oficio por el órgano instructor.

6. Asimismo, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 28 de la LPAC la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona solicitante se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

El órgano competente en materia de turismo, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación presentada deberá ser copia debidamente autenticada.

6. Criterios de valoración y asignación del importe de la subvención

1. Una vez examinada la documentación aportada, la asignación del importe de la subvención a los beneficiarios, se efectuará siguiendo los siguientes criterios y porcentajes:

Criterio	Porcentaje del crédito total
----------	------------------------------

		disponible para cada criterio
1.Presupuesto subvencionable de la actuación solicitada		50%
2.Números de actuaciones incorporados al evento en materia de:	2.1.Sostenibilidad ambiental	10%
	2.2.Accesibilidad	10%
	2.3.Igualdad	10%
	2.4.Participación	10%
3.Antigüedad de la declaración de la fiesta		10%

2. La ponderación de los criterios se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Criterio 1, en relación al presupuesto de la actuación:

Se repartirá el 50% del crédito total disponible para la ponderación del presente criterio, de manera directamente proporcional al presupuesto de gastos destinado al proyecto presentado. Así:

Importe C1 = Presupuesto subvencionable de beneficiario N x 50% del crédito total disponible / Presupuesto subvencionable del total beneficiarios

b) Criterio 2, en relación a la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental, accesibilidad, igualdad y participación social a la celebración, se repartirá el 10% del crédito total disponible para cada materia, de manera directamente proporcional número de actuaciones acreditadas que contemplen esa materia. Así:

2.1. Respecto a Sostenibilidad ambiental: gestión de residuos, vasos reutilizables, instalación de puntos de reciclaje, etc.:

Importe C2.1 = Número de actuaciones acreditadas del beneficiario N x 10% del crédito total disponible / Número total de actuaciones acreditadas por el conjunto de los beneficiarios

2.2. Respecto a Accesibilidad universal: Espacios sin barreras arquitectónicas, rampas, baños adaptados en su caso, programas y redes sociales en formatos fáciles de leer y accesibles, etc.:

Importe C2.2 = Número de actuaciones acreditadas del beneficiario N x 10% del crédito total disponible / Número total de actuaciones acreditadas por el conjunto de los beneficiarios

2.3. Respecto a Igualdad: Uso de lenguaje inclusivo en toda comunicación del evento, instalación de puntos violeta, actividades que promuevan la convivencia y representen a diferentes colectivos, etc.:

Importe C2.3 = $\text{Número de actuaciones acreditadas del beneficiario N} \times 10\% \text{ del crédito total disponible} / \text{Número total de actuaciones acreditadas por el conjunto de los beneficiarios}$

2.4. Respecto a Participación social: Involucrar a colectivos vecinales y entidades sociales en el diseño de las actividades, realización de encuestas de satisfacción post-evento, publicación de informe de impacto social, etc.:

Importe C2.4 = $\text{Número de actuaciones acreditadas del beneficiario N} \times 10\% \text{ del crédito total disponible} / \text{Número total de actuaciones acreditadas por el conjunto de los beneficiarios}$

Las evidencias de estas acciones deberán acreditarse de forma indubitativa por parte de la entidad solicitante, mediante el medio más adecuado en cada caso, para que puedan ser tenidas en cuenta a la hora de realizar la asignación del importe correspondiente.

c) Criterio 3, en relación a la antigüedad de la declaración:

Se repartirá el 10% del crédito total disponible para la baremación del presente criterio, de manera proporcional al número de años transcurridos desde la declaración a la fecha de la solicitud a la fecha, no contabilizándose meses.

Importe C3 = $\text{Número de años desde la declaración de la fiesta o actividad afecta al beneficiario N} \times 10\% \text{ del crédito total disponible} / \text{Número total de años del conjunto de fiestas o actividades presentadas por todos los beneficiarios}$

La cantidad a conceder será la suma agregada del importe de todos los criterios y sus respectivas ponderaciones, teniendo en cuenta los límites máximos y mínimos cuantitativos y porcentuales establecidos.

7. Instrucción, Propuesta y Resolución

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Viceconsejería de Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane los defectos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Las notificaciones que se realicen a este efecto, se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43.1 de la LPAC.

Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor procederá a su estudio y valoración, y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos que se remitirá, junto con las solicitudes, a la Comisión de Valoración.

	Estado del documento		Original	Página 12 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722235067543453				

La Comisión de Valoración se nombrará por resolución de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y se ajustará a lo dispuesto en la base decimotercera de las reguladoras.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

La notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación se efectuará de conformidad a lo contemplado en los artículos 41.6 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Examinadas las alegaciones formuladas, previo informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de las entidades para las que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de turismo, órgano que dictará la resolución.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, que dictará la resolución de concesión o denegación de subvenciones, en la que se establecerán, en su caso, las entidades beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas o motivo de denegación, condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, formas y condiciones de abono y plazo para su cumplimiento.

La resolución que se adopte será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPAC.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde el día de la publicación del extracto de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, la entidad solicitante deberá entender desestimada su solicitud.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 18		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722235067543453				

8. Modificación de la Resolución

1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con los beneficiarios afectados.
2. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de turismo. Los beneficiarios quedarán obligados a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.
3. Las entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sea necesario para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como la ampliación del plazo de ejecución y justificación, entre otros. En caso de que se considere oportuno, se podrá consultar la oportunidad de dichas modificaciones con la Comisión de Valoración.
4. La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

9. Pago de la subvención

1. En el caso de entidades locales, y siguiendo lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, las subvenciones y ayudas se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos: un 50% se abonará a la concesión de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y el otro 50% se abonará una vez justificado el primer 50%.
2. En el caso de asociaciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actuación para la que se concedió la subvención, mediante transferencia efectuada a la cuenta designada al efecto.
3. No obstante, lo anterior, podrá autorizarse el abono anticipado de las subvenciones, así como la exoneración de garantías, cuando así lo soliciten las entidades beneficiarias, en los términos que se establecen en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

Cuando se conceda un importe, tras el reparto de remanentes, superior a 6.010,12 €, el beneficiario podrá solicitar una cantidad anticipada que deberá determinar en su solicitud, pudiendo, entonces librarse la parte no anticipada, una vez justificada debidamente la totalidad de la subvención concedida.

En su caso, la no justificación de los importes anticipados conllevará el reintegro correspondiente.

4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, los beneficiarios de las ayudas cuyo importe no exceda de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €) quedan exonerados de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

5. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

6. Las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1 de la LGS, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC, con la presentación de la solicitud se autoriza a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación de estos datos. Asimismo, en el modelo normalizado de solicitud, la entidad solicitante puede ejercer su derecho de oposición a la consulta de los datos por interoperabilidad, en cuyo caso deberá aportar certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10. Justificación de la subvención

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazo previstos en la resolución de concesión y en la presente convocatoria pública de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad y la realización de la actividad que motivó la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Con carácter general y siempre que se produzca el pago anticipado, la justificación de la realización del gasto subvencionado deberá realizarse antes del 31 de enero de 2027.

En el caso de aquellas subvenciones que no sean objeto de pago anticipado, la justificación habrá de presentarse en el plazo de un mes desde la concesión, con excepción de los gastos imputables al período restante del ejercicio, de los que se presentará en ese momento una estimación global de los mismos, acompañada de una declaración responsable del

	Estado del documento	Original	Página 15 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

representante de la entidad en la que se recoja el compromiso de justificarlos dentro del período establecido para las de pago anticipado.

Este plazo de justificación podrá ser ampliado, tanto de oficio, como a petición de los interesados, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos mediante la presentación de una cuenta justificativa, que incluya una memoria de actuación, en la que se describan las actividades llevadas a cabo y una memoria económica, la relación clasificada de gastos e inversiones, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Todo ello, en los términos que se establezca en la presente convocatoria y de acuerdo con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

La justificación de las subvenciones concedidas a entidades locales se realizará según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre.

En el caso de que la entidad beneficiaria no cumpliera con la obligación de justificación establecida, o lo hiciera de forma parcial, se declarará la obligación de devolver el anticipo que hubiera percibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la LGS.

11. Obligaciones de los beneficiarios

De conformidad con el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los

	Estado del documento	Original	Página 16 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto se conozcan.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión pertinentes, de manera que se haga constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigésimoprimera.

12. Revocación y reintegro.

La revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora que resulten exigibles, se regirán por lo dispuesto en las bases reguladoras de la presente convocatoria y en la normativa de subvenciones que resulte de aplicación.

13. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la presente convocatoria y en la resolución de concesión, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercero.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente resolución y disponer la publicación del correspondiente extracto en el *Boletín Oficial del Principado De Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la citada publicación,

	Estado del documento	Original	Página 17 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			

no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722235067543453			